Municipalidad Provincial
De Sullana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE INFORMATICA
RECIBIDO
19 FEB 2019
HORA 10:04 a
FIRMA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0247-2019/MPS.

Sullana, 15 de febrero del 2019.

VISTO: El Expediente Nº 001710 de fecha 17 de enero del 2019, presentado por Don Jorge Ruiz Olaya – ex Servidor Municipal, mediante el cual solicita Regularización de Pago de Bonificación Personal (5%);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente del visto presentado por Don Jorge Ruiz Olaya – ex Servidor Municipal, se dirige a la Municipalidad Provincial de Sullana, manifestando que habiendo laborado 25 años en la Municipalidad Provincial de Sullana como Médico Veterinario y nunca le dispusieron el pago de la Bonificación Personal hasta el cese de sus funciones hasta el año 2007, por lo que solicita Regularización de Pago de Bonificación Personal (5%);

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante el Proveído Nº 0220-2019/MPS-GAF-SG.RRHH de fecha 01.02.2019, alcanza el Informe Nº 034-2019/MPS-GAyF-SG.RRHH-RQS, presentado por Técnico Administrativo Antonio Arambulo Amaya, mediante el cual indica que previa a la revisión del Sistema de Recursos Humanos, el referido ex Servidor Municipal registra la siguiente información:

- Fecha de inicio : 01.08.1983
- Fecha de Término : 31.12.2008
- Motivo del Cese : Límite de Edad
- Cargo : Médico Veterinario
- Régimen Laboral : Decreto Legislativo Nº 276
- Condición Laboral : Ex servidor de Carrera (Nombrado)
- Grupo Ocupacional : Profesional
- Nivel Remunerativo : S.P.C.
- Remuneración Mensual : S/. 2,000.00 (Al momento del Cese)
- Remuneración Básica : S/. 0.05

Que, el Artículo 43º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios;

Que, siendo así, tenemos que el Artículo 51º del referido Decreto Legislativo y el Artículo 8 del Decreto Supremo Nº 057-813-PCM definen a la bonificación personal como aquella que la institución otorga de oficio al servidor nombrado por cada quinquenio a razón del 5% de su remuneración básica sin exceder de ocho quinquenios;

Que, por su parte, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que estableció las normas orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores pensionistas del Estado, señala que la remuneración total está integrada por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común; y la remuneración total permanente es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, Ahora bien, a realizar el cálculo correspondiente, la bonificación personal corresponde por la antigüedad en el servicio y, como ya mencionamos, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la remuneración básica o haber básico del servidor. Es decir cada cinco años se concederá (por única vez en cada caso), la bonificación, para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral;

Que, cabe recalcar que la bonificación personal se encuentra comprendida en la estructura remunerativa del régimen del Decreto Legislativo Nº 276. De modo que, dicho concepto remunerativo se otorga (cada cinco años) como un derecho del servidor, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma;

...///

Municipalidad Provincial
De Sullana

VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0247-2019/MPS.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 085-2019/MPS-GAJ de fecha 06.02.2019, opina que se declare IMPROCEDENTE, lo peticionado por Don Jorge Ruiz Olaya, con respecto a la solicitud de PAGO DE BONIFICACION PERSONAL, ya que dicha Bonificación se calcula por cada quinquenio a razón del 5% de la remuneración básica, sin embargo el Ex Servidor como se puede constatar en sus boletas de pago percibía como Remuneración Básica el importe de S/. 005. Asimismo ha prescrito en demasía a plazo establecido por el artículo único de la Ley N° 27321, la cual establece por el artículo único de la Ley N° 27321, la cual establece que "Las acciones por derecho derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatros) años, contados desde el día siguiente en que se extinguen el vínculo laboral". Sin embargo el referido Ex servidor, presentó su solicitud con fecha 17 de enero del 2019, encontrándose fuera de los plazos legales establecidos;

En virtud a ello es necesario dictar las acciones correspondientes:

De conformidad con lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el despacho de Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE**, lo peticionado por Don **JORGE RUIZ OLAYA**, con respecto a la solicitud de **PAGO DE BONIFICACION PERSONAL**, teniendo en cuenta que lo solicitado ha prescrito en demasía a plazo establecido por el artículo único de la Ley N° 27321 donde su solicitud tiene como fecha de presentación el 17 de enero del 2019, encontrándose fuera de los plazos legales establecidos en virtud a los considerandos de la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Edwar Power Saldaña Sanchez
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. César M. Girón Castillo
SECRETARIO GENERAL

cc.
GM
GAJ
SGRRHH.
Otros
/mnll.